



Municipalidad Distrital de Ananea

CIUDAD DORADA DE LOS ANDES

Gestión con Transparencia Rumbo al Bicentenario

"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución de Alcaldía N° 170-2020-MDA/A.

Ananea, 14 de julio del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANANEA-SAN ANTONIO DE PUTINA-PUNO.

VISTO:

- i) Informe N° 373-2020-MDA/JULyCP de fecha 07 de julio del 2020, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial
- ii) Opinión Legal N° 057-2020-MDA/GM-OAL de fecha 13 de julio del 2020, faccionado por el Jefe de la Oficina de Asesora Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305-Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización establece que la Municipalidad Provincial y Distrital son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes y servicios u obras y regula las obligaciones que se derivan de los mismos;

Que la Oficina de Abastecimiento, con la finalidad de establecer y uniformar los procedimientos que permitan atender de manera oportuna los requerimientos de bienes y servicios de las diferentes áreas usuarias de la Municipalidad Distrital de Ananea, cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, que se encuentran dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujeto a supervisión previsto en el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y modificatorias;

Que, la contratación de bienes y servicios por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias vigentes, se regula en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que textualmente se señala en su artículo 5° Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco;

Que la Ley Marco de Modernización del Estado, Ley N° 27658 en su artículo 4° Norma que regula que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando el uso de los recursos públicos;

La presente Directiva que tiene como finalidad establecer disposiciones y lineamientos que permitan atender los requerimientos de bienes y servicios supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión de OSCE de las distintas áreas de la Municipalidad Distrital de Ananea, de acuerdo a las normas vigentes, siendo el objeto de la presente Directiva determinar el procedimiento para la contratación de bienes y prestación de servicios



